

Resolución No. 01571

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Leopardus pardalis* (ocelote), el cual fue remitido por la Policía Nacional MEOG directamente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **07766** de fecha 24 de julio de 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación del espécimen referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

- *Capacidad de adaptación al destino sugerido: La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que el espécimen objeto de liberación y el ecosistema en el cual será liberado no sufra un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. El individuo presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhibe comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presenta ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos. El individuo no ha presentado alteraciones, signos o síntomas de enfermedad aparente, presenta una correcta posición de sus extremidades, no presenta evidencias de claudicaciones o limitaciones físicas en sus desplazamientos o manifestaciones de dolor articular, los valores sanguíneos obtenidos se encuentran dentro de los valores de referencias establecidos para la especie, con ligeros aumentos por estrés de captura, en cuanto a los resultados de toma de muestra para leptospira, el individuo es negativo a 5 títulos de serovariedades, por lo tanto, se concluye que el individuo no es portador de enfermedades zoonóticas u otra patología que pueda afectar poblaciones de manera dramática, por lo tanto la opción de liberación puede favorecer de manera significativa el bienestar. Actualmente el individuo se encuentra en una condición corporal ideal (3/5), llegando al peso adulto reportado para la especie (Hembra: 6.6 y 11.3 Kg), muestra comportamientos de forrajeo propios de su especie, consume tanto presa viva como muerta,*

Resolución No. 01571

cuando se ofrece alimento vivo el animal caza, captura y retiene la presa hasta consumirla en su totalidad, por lo tanto, se concluye que el individuo tiene la capacidad de adaptarse y puede ser liberado.

- Aporte a la Conservación: Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional, y a nivel mundial se encuentra en preocupación menor, las principales amenazas para la especie son la pérdida y fragmentación del hábitat, la cacería en represalia a la depredación de aves de corral, el efecto del transporte motorizado y el comercio ilegal de mascotas y pieles (Paviolo et al., 2015; Navarro et al., 2021), por los que existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres, de tal manera que la liberación del individuo aportaría al reforzamiento de la población.
- Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de un (1) individuo de la especie *Leopardus pardalis* en Leticia, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional CORPOAMAZONIA, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación del espécimen recuperado.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Leopardus pardalis</i>	38MA2022/037	05/03/2022	Kilómetro 23-25 Vía Leticia - Tarapaca

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que el individuo relacionado anteriormente es apto para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad del espécimen y ordenar su disposición final mediante liberación.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 07766 de fecha 24 de julio de 2023. Por anterior se ordenará su traslado y liberación en el kilómetro 23-25 Vía Leticia Tarapacá, departamento del Amazonas, los funcionarios de CORPOAMAZONIA apoyarán la reintroducción del ejemplar en un sitio acorde a su distribución natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01571

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Resolución No. 01571

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda". (...)"

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

***"ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Leopardus pardalis* (ocelote).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Leopardus pardalis* (ocelote), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 07766 de fecha 24 de julio de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 01571

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en el kilómetro 23-25 Vía Leticia Tarapacá, departamento del Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2023



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Anexos: Concepto técnico No. 07766 del 24 de julio del 2023

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA	CPS:	CONTRATO 20231032 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/08/2023
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN	CPS:	CONTRATO 20221041 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------